



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 2019 - 0536 ejecutivo singular

Por reunir las exigencias de los artículos 422, 430 y 463 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE:

I.- LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago **acumulado** a favor de **ELSA MARÍA CAMACHO** contra **DORALY HERRERA GONZÁLEZ** y **CELENY HERRERA GONZÁLEZ** por las siguientes sumas de dinero, a partir del cartular allegado:

Letra de cambio vista a folio 1 del archivo 1:

1.- \$48.000.000 por concepto de capital

2.- Por los réditos moratorios respecto de la cantidad precedente, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el momento de su exigibilidad y hasta que se verifique el desembolso total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

II.- NOTIFICAR esta decisión a las encaradas **por estado**.

III.- SUSPENDER el pago a los acreedores. Además, **se ordena el emplazamiento** de todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra las deudoras, para que comparezcan a hacerlos valer a través de esta vía, dentro de los cinco (5) días siguientes. Dicha comunicación se surtirá mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que se publicará en la forma señalada en el C.G.P. (Numeral 2° del artículo 463 *ibíd*) y según lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Secretaría, proceda de conformidad.

IV.- RECONOCER personería adjetiva al doctor GERARDO LAGO PEÑA como representante judicial de la gestora.

V.- OFICIAR a la DIAN atendiendo las pautas del Estatuto Tributario.

Notifíquese,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ
(2)

2019 - 0536 ejecutivo singular

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA	
Bogotá, D.C., _____	de esta misma fecha.
Notificado por anotación en ESTADO No. _____	
Miguel Ávila Barón Secretario	

AP